CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 AGO. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 09:15

# PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL TIEMPO DE SERVICIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS PARA LA ENTREGA DE ASIGNACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS.

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

## FORMULA LEGAL

## LEY QUE RECONOCE EL TIEMPO DE SERVICIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS PARA LA ENTREGA DE ASIGNACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS.

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley, tiene por objeto reconocer los años de los docentes que han sido contratados, siendo años acumulativos para el reconocimiento como tiempo de servicio, esto permitirá a los docentes contratados al lograr nombrarse ser considerados en la entrega de asignación por los años de servicios.

**Articulo 2. Finalidad de la Ley**

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de reconocer los tiempos de servicio de los docentes contratados para la entrega de asignación como años de servicios, modificando el artículo 59, de la ley 29944, ley de la reforma magisterial.

**Artículo 3. Modificación de la asignación por tiempos de servicios.**

Dice en el artículo 59, de la ley 29944, ley de la reforma magisterial:

Artículo 59. Asignación por tiempo de servicios el profesor tiene derecho a:

a) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios.
b) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.

Se modifica el artículo 59, de la ley 29944, ley de la reforma magisterial, de la siguiente manera:

Artículo 59. Asignación por tiempo de servicios el profesor tiene derecho a:

a) Al docente contratado se le considerará los tiempos de servicio al nombrarse, para una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios.

b) Al docente contratado se le considerará los tiempos de servicio al nombrarse, para una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. -** Coordinación de altos funcionarios.

El ministerio de educación con el ministerio de economía y finanzas, adecuarán la norma de acuerdo a su presupuesto para la entrega de asignación por tiempo de servicios a los docentes contratados que logran nombrarse, aprobado la presente ley.

**SEGUNDA. -** Aclaración de asignación por tiempo de servicios a los docentes nombrados.

Se le reconocerá a los docentes nombrados que no hayan validado su tiempo de servicio como docentes contratados aprobado la presente ley, para la entrega de su asignación por tiempo de servicio.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 15:38:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 16:42:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2023 16:30:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 15:23:45-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/08/2023 16:26:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2023 15:23:57-0500



FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 16:37:35-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES.

- En la Ley N° 24029, capítulo XIII de las reasignaciones y permutas, en el artículo 52, Ley del profesorado, publicado a los 14 días del mes de diciembre de 1984 se encontraba descrito de la siguiente manera:

  Artículo 52.- El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.

- En la Ley N° 25212, artículo 53, publicado en el año 1990, se establecía que:

  Artículo 52.- El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, por Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones. El profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones.

- En la ley N° 29944, capítulo de asignaciones e incentivos, en el artículo 59, ley de la reforma magisterial, normativa vigente establece:

  El profesor tiene derecho a:

  a) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial, al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios.

  b) Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir treinta (30) años por tiempo de servicios.

### II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa, permite reconocer el tiempo de servicio de los docentes contratados para ser considerados en la entrega económica de asignación por tiempos de servicios, por la ardua labor y desempeño que realizan los docentes, desde el inicio de su carrera profesional dedicándose en la formación académica adquiriendo nuevos conocimientos, acompañando en su proceso de aprendizaje de los estudiantes, basados en un plan de estudio, metodologías o didáctica con la intención de formar nuevos valores para nuestra sociedad.

El reconocimiento de los años de servicio de los docentes contratados para la entrega económica de asignación por tiempos de servicios, permite también valorar en reconocimiento al esfuerzo y dedicación del docente al trabajar en condiciones no adecuadas en infraestructura, déficit de materiales educativos o ausencia en apoyo de equipos tecnológico, entre otras necesidades en sus centros de trabajo. Este reconocimiento a los docentes contratados permite mejorar su situación laboral en la política educativa del Estado peruano

Así mismo, en la iniciativa legislativa permite reconocer a los docentes nombrados que no hayan validado su tiempo de servicio como docentes contratados, aprobado la presente ley para la entrega de su asignación por tiempo de servicio.

El proyecto de ley esta en concordancia con nuestra constitución política del Perú, establecido en el artículo 10, ,16, 24, 26 de la siguiente manera:

- Artículo 10.- El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que se precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

- Artículo 16.- .. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI.

- Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
  El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

- Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
  1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
  2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
  3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

También, la iniciativa legislativa está relacionado con el acuerdo nacional en Equidad y Justicia Social, en promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, donde se establece que el Estado combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Dentro del acuerdo nacional, también va en relación la iniciativa legislativa al acceso al empleo pleno, digno y productivo, que establece que el objetivo del Estado contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del dialogo social y directo, enmarcado en la eliminación de brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos ingresos.

De aprobarse la ley, estaría beneficiando a más de quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte un docente en el sistema educativo nacional, de acuerdo al censo nacional del 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Donde se el 63,0% de los profesores son mujeres, según la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2016, el 63,0% de los maestros son mujeres y el 37,0% hombres. De acuerdo con el nivel educativo en el que se desempeñan se aprecia que casi la totalidad de los profesores de educación inicial son mujeres (99,1%), comportamiento similar en la educación primaria, donde el 68.5% de los maestros también son mujeres. En tanto, en educación secundaria y universitaria, el 50,3% y 67,6% son hombres, respectivamente.

Por grupos de edad, el 48,5% tiene de 30 a 45 años de edad, el 40,6% de 46 a más años y el 10,9% son menores de 30 años.

El 16,8% de los maestros tienen Posgrado, respecto al nivel de educación alcanzado por los maestros , el 16,8% tiene posgrado, de los cuales, los profesores de educación secundaria representan el 17,7% de primaria 12,2% e incial 8,1%; en tanto, los profesores de educación superior universitaria y no universitaria con posgrado alcanzaron el 46.8%.

El 67,6% de los docentes se desempeña en el sector público A nivel nacional, el 67,7% (371 mil 299) de los docentes se desempeña en instituciones educativa del Estado y el 32,3% (177 mil 322) en colegios particulares. Según departamento, en Lima y Arequipa más del 50,0% de los maestros labora en instituciones privadas.

Lima concentra la mayor cantidad de maestros a nivel nacional De acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de Educación, en el departamento de Lima (incluye Lima Metropolita) existen 152 mil 819 maestros, de estos 87 mil 663 laboran en el sector privado y 65 mil 156 en el público. Le siguen la Libertad con 31 mil 268, Cajamarca 30 mil 467, Piura 29 mil 346 y Arequipa 26 mil 896: En tanto, los departamentos donde hay menos maestros son: Madre de Dios 2 mil 568, Moquegua 4 mil 55 y Tumbes con 4 mil 574.

El 62,7% de los maestros tienen pareja conyugal Los resultados de la ENAHO también revelaron que el 62,7% de los maestros tienen pareja conyugal, es decir, son casados (41,1%) o convivientes (21,6%); mientras que, 22,9% son solteros, 12,6% separados o divorciados y 1,8% viudos.

## III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa esta en relación a nuestra Constitución Política del Perú, siendo los artículos:

Artículo 10.- El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que se precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Artículo 16.- .. El Estado coordina la política educativa, la educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI.

Artículo 24.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.
El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

Artículo 26.- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:
1.- Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2.- Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.
3.- Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

## IV. ANÁLSIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gasto al heraldo nacional, por lo contrario, el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI, establecido en el artículo 16 de la Constitución Política del Perú ., siendo actualmente la inversión en educación el 4% PBI

El nivel de PIB para el 2021, aumentó en un 13.3% con relación al 2020 y un 0.8% respecto al 2019. De la misma forma, la proyección del crecimiento del PIB, para este año 2022 es de 3.5% (BCRP, s.f.). Por otro lado, en el 2021, el presupuesto del gasto público fue de s./183,029 millones, particularmente se destinó s./ 33,132 millones en el sector educación (Ministerio de Economía y Finanzas [MEF], 2021). Aquello representó un 27,4% del presupuesto general y un 4% del PBI.

La iniciativa legislativa, estaría beneficiando a más de quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte un docente en el sistema educativo nacional, de acuerdo al censo nacional del 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

## V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda correspondencia con la agenda legislativa y con las políticas del acuerdo nacional, siendo política de Estado:

Equidad y Justicia Social

- Promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial.

- Promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.

- Garantizar el acceso universal a una educación integral de calidad orientada al trabajo y a la cultura, enfatizando los valores éticos, con gratuidad en la educación pública, y reducir las brechas de calidad existentes entre la educación pública y privada, rural y urbana, incorporando la certificación periódica de las instituciones educativas, el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial e incrementando el presupuesto del Sector Educación hasta alcanzar un monto equivalente al 6% del PBI.